

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, Sírvese proveer sobre la terminación del proceso por transacción. Igualmente se informa que revisada la plataforma de los depósitos judiciales que se llevan en este Estrado Judicial, no se evidencian títulos a favor del presente proceso. Enero 13 de 2023.


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Dosquebradas -Risaralda, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado al correo electronico del Despacho el día 13 de enero del 2023, por las partes dentro de presente proceso y según el cual dan por terminado el proceso de la referencia, en atención a la transacción celebrada entre las partes, para cuyos efectos se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

1) El Código General del Proceso en la Sección Quinta - Terminación Anormal del Proceso, Título Único - Terminación Anormal del Proceso, Capítulo I – Transacción, artículo 312, prevé que:

“(…)

Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

(…)”

En el anterior entendido y desde ya, queda claro para el Despacho que al haber suscrito las partes intervinientes en el presente proceso un Contrato de Transacción, el punto a decidir es la terminación por la forma anormal prevista en el precitado artículo.

En el anterior entendido, para este estrado judicial hay razones suficientes para aceptar la terminación **POR TRANSACCIÓN** de las presentes diligencias, todo en aplicación del artículo ibidem.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** de Dosquebradas, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO de mínima cuantía instaurado por ALBA LUCIA SALAZAR CALVO en contra de la señora MARIA MERCEDES MEZA RAMÍREZ, por **TRANSACCIÓN** entre las partes, hasta la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000)

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar vigente, en este caso el embargo del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada como empleada al servicio de la Alcaldía Municipal Dosquebradas – Risaralda y el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira bajo la radicación Nro. 2015-00196-00. Medidas que fueron dejadas a disposición por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín, dentro del proceso radicado bajo el Nro. 2017-00776-00, por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


LUZ STELLA OSPINA CANO
Juez

c.c.r.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS -RISARALDA-

Por anotación en **ESTADO No. 007** notifico a las partes la Providencia anterior, **hoy 19 de enero de 2023**, a las 7:00 a.m.



SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria